



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 437/2009**

**RESGUARDO Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO  
PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

Visto el oficio No. 204BI2000/951/2009 recibido en esta Dirección General el 13 de noviembre del 2009 (foja 162), por el que el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO** informó que los recursos económicos autorizados para la licitación nacional **No. 44106001-003-09** convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, son **parcialmente federales** los cuales son otorgados por la *Secretaría de Educación Pública*, a través de la *Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo*, provenientes del “*Anuncio Programático Presupuestario 2009*” con cargo al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el escrito recibido en esta Secretaría el 4 de noviembre del 2009, por el que el **C. SERGIO OCTAVIO GARCÍA PEREA**, apoderado legal de la empresa **RESGUARDO Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se desiste de la presente instancia, al respecto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 437/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- 2 -

tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos del referido informe rendido por la convocante (fojas 162 a 163 ) y anexos que los acompañan, los cuales en obvio de repeticiones se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Agréguese el oficio de cuenta y en cuanto a la solicitud de la empresa inconforme **RESGUARDO Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, consistente en (foja 154):

*“...Que mediante el presente vengo a desistirme a nombre de mi representada, de la inconformidad intentada...Lo anterior por así convenir a los intereses de mi representada...”*

Al respecto, se destaca que el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la figura del **desistimiento**, en los siguientes términos:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente; ...”*

En atención a lo anterior, y a la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. SERGIO OCTAVIO GARCÍA PEREA**, apoderado legal de la empresa **RESGUARDO Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada del instrumento público 56,440, pasado ante la fe del Notario Público No. 6, de Toluca, Estado de México, lo conducente es **sobreseer** la presente inconformidad promovida contra actos del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO** derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 437/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- 3 -

licitación pública nacional **No. 44106001-003-09**, celebrada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, la que fuera recibida en esta Dirección General el 29 de octubre de 2009; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

**“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 437/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades “A”, en la citada Dirección General.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.

PARA: C. SERGIO OCTAVIO GARCÍA PEREA.- RESGUARDO Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE MÉXICO, S.A.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 437/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

**DE C.V.-** [REDACTED]

**D.F. AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**  
[REDACTED]

**C. DIRECTOR GENERAL.- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.-** Paseo Adolfo López Mateos km. 4.5, Col. Lindavista, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356, Tel. (01 722) 278 21 21, 2 78 20 07. FAX 2 78 21 18.

**C. TITULAR.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-** Avenida Primero de Mayo No. 1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México. Tel. 01 (772) 275-67-00.

**VMMG**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*